

**FORMULAN ACUERDO TRANSACCIONAL - SOLICITAN HOMOLOGACIÓN**

Sr Juez:

**Oswaldo Prato**, abogado (T°9 F°226 CPACF), en representación de Consumidores Damnificados Asociación Civil, manteniendo domicilio constituido en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 315, piso 2, Oficina 10 (Estudio APM y Asociados) y electrónico en 20044198380, y **Sebastián M. Rossi**, abogado (T° 70 F° 762 C.P.A.C.F.), apoderado de Banco BMA S.A.U., manteniendo el domicilio constituido en legal en Lavalle 462, 6° piso, Estudio “Rossi Camilion & Asociados” (zona de notificación 142 – Tel: 4393-1438), y domicilio electrónico vinculado al CUIT: 20-26047326-4, en los autos caratulados “**CONSUMIDORES DAMNIFICADOS ASOCIACIÓN CIVIL P/ SU DEFENSA c/ BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A. s/ORDINARIO**” (Expte. 7821/2013), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 16, Secretaría N° 32, a V.S. respetuosamente decimos:

**I. OBJETO**

Consumidores Damnificados Asociación Civil (en adelante, la “Actora” y/o “Consumidores Damnificados”) y Banco BMA S.A.U. -anteriormente denominado “Banco Itaú Argentina S.A” (en adelante, el “Banco”, “Banco BMA” y/o la “Demandada”) (en conjunto las “Partes”) hemos arribado a un acuerdo transaccional bajo los términos y condiciones que se describen en el capítulo siguiente (en adelante, el “Acuerdo” y/o el “Acuerdo Transaccional” indistintamente), con el objeto de poner fin a las presentes actuaciones y a la controversia que le dio lugar, una vez que el Acuerdo sea homologado de manera firme y con efecto de cosa juzgada formal y material en la instancia pertinente.

En consecuencia, solicitamos a V.S. que tenga por presentado el Acuerdo y disponga su homologación en su totalidad y sin modificaciones por la vía procesal pertinente en derecho.

## **II. LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO**

### **II.1. ANTECEDENTES**

(i) En fecha 23/04/2013 Consumidores Damnificados promovió demanda y reclamó particularmente que se condene al Banco a: a) Recalcular los intereses de los préstamos otorgados por la Demandada debiendo descontarse del capital (monto del préstamo) las sumas imputadas a “gastos de otorgamiento”, cobradas con anterioridad al dictado de la Comunicación A 5460 del Banco Central de la República Argentina (en adelante, el “BCRA”); b) Restituir a los clientes de Banco BMA S.A.U. la diferencia que surja a partir de dicho recálculo en concepto de intereses, seguro de vida, IVA, o cualquier otro rubro que se hubiese calculado sobre el capital otorgado y c) Pagar una multa civil en los términos del art. 52 bis de la ley de Defensa del Consumidor (en adelante, la “LDC”), cuantificada en el triple de lo que corresponda restituir a cada cliente en particular.

(ii) En fecha 30/12/2013, el Banco contestó la demanda y opuso excepciones de falta de legitimación activa y prescripción. Por otro lado, como defensa de fondo, Banco BMA S.A.U.: a) Indicó que el objeto procesal de la demanda no cuestiona la procedencia misma del cobro de la comisión por “gastos de otorgamiento”, sino la forma en que se calculaban los intereses del préstamo, que, según la actora, eran calculados también sobre dichos gastos. b) Aclaró que, a partir de la entrada en vigencia de la Comunicación N° 5460<sup>1</sup> del BCRA, se dejó de cobrar el “gasto de otorgamiento”, pero que, con anterioridad a dicha

---

<sup>1</sup> Esta comunicación estableció la prohibición de cobrar dicha comisión, pero no invalidaba los cobros realizados previamente bajo la normativa vigente en ese momento.

normativa, el cargo referido era legal. c) Argumentó que ninguna razón asistía a la Actora para cuestionar el cálculo de los intereses de los préstamos personales otorgados con el argumento de que el Banco habría cobrado intereses sobre los “gastos de otorgamiento”.

(iii) El 17/9/2014, se llevó a cabo la audiencia preliminar y, seguidamente, el Juzgado proveyó las pruebas ofrecidas por las Partes.

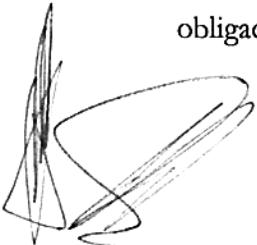
(iv) El 21/8/2024 las Partes de común acuerdo acordaron suspender las actuaciones en la presente litis, debido a que se encontraban en tratativas conciliatorias.

(v) Sobre la base de las conversaciones mantenidas entre las Partes y teniendo en cuenta las circunstancias reseñadas en los considerandos previos, se ha logrado un Acuerdo Transaccional, para el cual han sido especialmente contemplados los siguientes elementos: a) Los intereses de los clientes del Banco representados por Consumidores Damnificados. b) El tiempo de duración de este pleito hasta el momento y el tiempo que puede transcurrir hasta que exista una eventual sentencia firme. c) La acreditación, a través de la certificación contable acompañada al Anexo I.

(vi) Por ello, sin reconocer hechos ni derechos y al sólo efecto transaccional el Banco se compromete a efectuar ciertos reintegros de orden patrimonial, los que fueron estimados recalculando los intereses sobre la comisión “gastos de otorgamiento” de los préstamos otorgados en el período que se extiende desde los 4 años anteriores a la interposición de la demanda [23 de abril de 2013] y hasta la fecha de cese de cobro de dicha comisión [30 de septiembre de 2013].

## **I.2. REINTEGROS**

Conforme lo convenido entre las Partes, el Acuerdo comprende la obligación del Banco BMA S.A.U. de restituir a los clientes y ex clientes del Banco



que se les hubiere cobrado intereses sobre la comisión gastos de otorgamiento en los préstamos (en adelante, los “Sujetos Alcanzados”) el 70% (setenta por ciento) del cálculo descrito en el párrafo precedente, actualizado según Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a treinta días (sin capitalizar) (en adelante, la “Tasa Referida”) hasta la fecha de la efectiva devolución.

Conforme surge previsto en la certificación contable que se adjunta como Anexo I el 70% del valor histórico a devolver a los Sujetos Alcanzados asciende a la suma de \$ **11.205.444,41** (Pesos once millones doscientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 41/100) y al día 30/09/2024 dicha suma actualizada según la Tasa Referida (publicada por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal en su sitio web <https://tasas.cpacf.org.ar/vertasas/1>) asciende a \$ **68.972.216,82** (Pesos sesenta y ocho millones novecientos setenta y dos mil doscientos dieciséis con 82/100)

A partir de la homologación firme y con efecto de cosa juzgada formal y material del Acuerdo, sin modificación alguna, el Banco se compromete a realizar los reintegros, en los términos que seguidamente se exponen:

(i) Los reintegros correspondientes a los clientes que aún permanezcan activos, se efectuarán mediante acreditación directa en cualquiera de sus respectivas cuentas a la vista abiertas en el Banco, dentro de los treinta (30) días hábiles computados desde que quede firme la homologación de este Acuerdo.

(ii) A los ex clientes la acreditación se realizará mediante la transferencia a cuentas activas de su titularidad en otras entidades financieras. Para ello, previa suscripción de un acuerdo de confidencialidad, el Banco entregará a la firma la Compensadora Electrónica S.A. (en adelante, “COELSA”) un inventario de ex clientes conteniendo su nombre y CUIT a efectos de que informe la cuenta bancaria (CBU) de su titularidad, correspondiente a la cuenta activa que, según sus

registros, cada uno de los ex clientes posea actualmente en otras entidades bancarias.

Una vez recibida dicha información, el Banco –dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computados desde que quede firme la homologación del Acuerdo transferirá a las cuentas informadas los reintegros a cada uno de los ex clientes respecto de los cuales COELSA remita la información.

A los ex clientes que no tengan cuentas informadas por COELSA las sumas por capital se les devolverán junto con los intereses que se devenguen desde la puesta a disposición aquéllas sumas. Los intereses se devengarán una vez por mes, es decir, mensualmente, durante el plazo por el que estén a disposición de los beneficiarios en sucursales del Banco (6 meses).

(iii) Respecto a los restantes ex clientes, es decir, aquellos en relación con los que COELSA no haya informado cuenta alguna, a partir de los cuarenta y cinco (45) días corridos ulteriores a la última publicación de los edictos a los que se hace referencia en este Acuerdo y por el plazo de seis (6) meses, el Banco pondrá a su disposición en sus sucursales de todo el país (excepto Formosa donde el Banco no tiene sucursal) (en adelante, las “Sucursales”, o en singular, la “Sucursal”) los reintegros con más intereses de conformidad con lo convenido en el presente.

El Banco, previa verificación de rigor y suscripción del pertinente recibo, procederá a hacer efectivo el pago a los ex clientes que se presenten a cobrar por Sucursal. Los ex clientes podrán igualmente solicitar por nota o por email a la dirección de correo electrónico -que se les indicará en las comunicaciones a ser cursadas- que los reintegros les sean transferidos a una cuenta de su titularidad o cotitularidad.

A tales efectos deberán acreditar tanto la referida titularidad como el Alias, CBU, en caso de que sea requerido por nota, o adjuntando al correo electrónico



constancia emitida a través del Home Banking de la entidad bancaria , imagen del Documento Nacional de Identidad, en caso de que se lo haga por esa modalidad.

En tales supuestos será considerado suficiente recibo la constancia de transferencia emitida por el Banco, a la entidad bancaria destino, a cuyo efecto queda autorizado, desde ya, mediante la homologación del Acuerdo a levantar el secreto bancario.

Queda entendido que en todos los casos la obligación del Banco, durante el período de seis (6) meses aludidos, quedará satisfecha abonando el reembolso a cualquiera de los deudores debidamente identificados que se presenten a solicitarlo.

(iv) Con posterioridad, y hasta los dos (2) años contados desde la última publicación de los edictos, los ex clientes podrán solicitar el reembolso en el Tribunal.

### **II.3. NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DEL ACUERDO**

Las Partes establecen que una vez firme la homologación, sin modificaciones, de este Acuerdo y dentro del plazo de 20 días hábiles desde la aprobación del texto del edicto propuesto ante el Juzgado, se llevarán a cabo las siguientes medidas de publicidad y notificaciones:

**1. Clientes:** a aquellos clientes incluidos en el presente Acuerdo, una vez que se encuentre firme la homologación de este, y dentro de los 20 días hábiles contados desde la aprobación del texto del edicto propuesto ante el Juzgado, el Banco les comunicará mediante notificación vía e-mail, utilizando para ello la dirección de correo electrónico que se encuentra en sus registros, el siguiente texto:

*“Banco BMA S.A.U. celebró un acuerdo en el juicio “Consumidores Damnificados Asoc.Civil/ Banco Itaú Argentina S.A. s/ ordinario” (Expediente N° 7821/2013) que*

tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 16, Secretaría N° 32. El expediente puede verse ingresando a la página web de Poder Judicial de la Nación <https://www.pjn.gov.ar/> y también encontrarás el acuerdo completo en las páginas <https://www.consumidoresdamnificados.org.ar/> y [www.macrobma.com.ar](http://www.macrobma.com.ar). Por lo dispuesto en ese acuerdo, Banco BMA S.A.U. reintegrará ciertas sumas de dinero a clientes y ex clientes que se les hubiere cobrado intereses sobre la comisión gastos de otorgamiento en los préstamos durante el período 1/8/2009 a 30/9/2013. A los clientes de Banco BMA S.A.U. se le acreditará dicho dinero en su cuenta. A los exclientes de Banco BMA S.A.U. se les realizará una transferencia al CBU que informe COELSA o al que CBU que informen mediante un correo electrónico [atenciondeacuerdojudicial@macro.com.ar](mailto:atenciondeacuerdojudicial@macro.com.ar) (se debe enviar constancia del CBU y copia del DNI). Para los exclientes que Banco BMA S.A.U. no tenga conocimiento de alguna cuenta para realizar la transferencia, se pondrá el dinero a su disposición en cualquier sucursal de Banco BMA S.A.U. por 6 meses luego de 45 días de finalizadas las medidas de publicidad de este acuerdo. Para el pago en sucursales del banco, el excliente debe presentar su DNI. Luego de transcurridos los 6 meses en que el dinero esté a disposición para su devolución en sucursales del banco y hasta el plazo de 5 años, quienes no hayan recibido la devolución podrán solicitarla en el juzgado interviniente. Los clientes y exclientes del banco que deseen excluirse de los efectos del acuerdo lo podrán hacer enviando, dentro de los 90 días corridos desde la finalización de las medidas de publicidad, un correo electrónico a [atenciondeacuerdojudicial@macro.com.ar](mailto:atenciondeacuerdojudicial@macro.com.ar) con copia a [consumidoresdamnificados@gmail.com](mailto:consumidoresdamnificados@gmail.com) manifestando que va a hacer uso del derecho de autoexclusión.

2. Ex Clientes: a aquellas personas alcanzadas por el presente Acuerdo que al momento de su cumplimiento no sean clientes activos del Banco, es decir, sea ex clientes, este enviará una nota vía e-mail a la última dirección de electrónico que obre en sus registros. En caso de no contar con dicho correo electrónico, el Banco enviará una carta simple por correo privado al domicilio denunciado por los ex clientes al cual se remitían en su momento los resúmenes de cuenta.



2. **Edicto:** adicionalmente, y con el fin de dar la debida publicidad del Acuerdo Transaccional a aquellas personas que ya no tengan relación con el Banco, una vez que se encuentre firme la homologación del Acuerdo y dentro de los 20 días hábiles contados desde la aprobación del texto del edicto propuesto ante el Juzgado, se publicará el siguiente edicto por diez días en la página web del Banco, en la página web de Consumidores Damnificados, y por último en la página web oficial de Facebook del Banco.

*“Banco Banco BMA S.A.U. celebró un acuerdo en el juicio “Consumidores Damnificados Asoc.Civil/ Banco Itaú Argentina S.A.s/ ordinario” (Expediente N° 7821/2013) que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 16, Secretaría N° 32. El expediente puede verse ingresando a la página web de Poder Judicial de la Nación <https://www.pjn.gov.ar/> y también encontrarás el acuerdo completo en las páginas <https://www.consumidoresdamnificados.org.ar/> y [www.bancobma.com.ar](http://www.bancobma.com.ar). Por lo dispuesto en ese acuerdo, Banco BMA S.A.U. reintegrará ciertas sumas de dinero a clientes y ex clientes que se les hubiere cobrado intereses sobre la comisión gastos de otorgamiento en los prestamos durante el período 1/8/2009 al 30/9/2013 A los clientes de Banco BMA S.A.U. se le acreditará dicho dinero en su cuenta. A los exclientes de Banco BMA S.A.U. se les realizará una transferencia al CBU que informe COELSA o al que CBU que informen mediante un correo electrónico [atenciondeacuerdojudicial@macro.com.ar](mailto:atenciondeacuerdojudicial@macro.com.ar) (se debe enviar constancia del CBU y copia del DNI). Para los exclientes que Banco BMA S.A.U. no tenga conocimiento de alguna cuenta para realizar la transferencia, se pondrá el dinero a su disposición en cualquier sucursal de Banco BMA S.A.U. por 6 meses luego de 45 días de finalizadas las medidas de publicidad de este acuerdo. Para el pago en sucursales del banco, el excliente debe presentar su DNI. Luego de transcurridos los 6 meses en que el dinero esté a disposición para su devolución en sucursales del banco y hasta el plazo de 5 años, quienes no hayan recibido la devolución podrán solicitarla en el juzgado interviniente. Los clientes y exclientes del banco que deseen excluirse de los efectos del acuerdo lo podrán hacer enviando, dentro de los 90 días corridos desde la finalización de las medidas de publicidad, un correo electrónico a [atenciondeacuerdojudicial@macro.com.ar](mailto:atenciondeacuerdojudicial@macro.com.ar) con copia a*

*consumidoresdamnificados@gmail.com manifestando que va a hacer uso del derecho de autoexclusión.*

Las Partes no podrán comunicar la existencia de este Acuerdo bajo ningún otro mecanismo distinto y en diferentes condiciones a las previstas en este Acuerdo, salvo que se cuente con la conformidad expresa de la otra Parte.

#### **II.4. FONDOS REMANENTES**

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento del Acuerdo y resguardar el valor del dinero, una vez transcurridos seis (6) meses desde el inicio de los reintegros a los ex clientes, el Banco pondrá a disposición de V.S. las sumas que por cualquier motivo no pudieron ser percibidas o devueltas a los ex clientes (en adelante, los “Fondos Remanentes”), transfiriéndolas a una cuenta a constituirse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, a nombre del expediente, de acuerdo a la siguiente modalidad:

(i) El ochenta por ciento (80%) de los Fondos Remanentes será invertido en un plazo fijo renovable cada 180 días, siendo V.S. quien ordene las sucesivas renovaciones hasta que se cumpla el plazo de dos (2) años desde la última publicación de edictos. Cumplido dicho plazo, en relación con los importes no percibidos por los ex clientes, las Partes acuerdan que el Juzgado disponga su derivación con destino a una entidad o fundación con objeto o finalidad específica relacionada con la situación del grupo afectado en este juicio, en una decisión respecto al destino concreto de los fondos que queda diferida para esa oportunidad.

El veinte por ciento (20%) restante, deberá ser depositado en una cuenta a la vista a la orden de V.S. para atender por parte del Tribunal las presentaciones tardías de los ex clientes, hasta que se cumpla el plazo de dos (2) años desde la última publicación de edictos, oportunidad en que se continuará con lo previsto en el párrafo anterior



Una vez vencido el plazo referido de dos (2) años, y en el caso que aún quedaran fondos remanentes, serán destinados alguna entidad sin fines de lucro o bien aquello que el Juzgado considere pertinente. Sin perjuicio de lo antedicho, las Partes proponen: (i) La Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y/o (ii), Hospital de Niños Garrahan de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sin detrimento de la ampliación o modificación exclusiva del Juzgado.

## **II.5. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO**

Se entenderán cumplidas las obligaciones acordadas por parte del Banco en los siguientes casos:

(i) **Clientes activos**: al momento de acreditación de los reintegros en las cuentas a la vista abiertas en el Banco.

(ii) **Ex clientes**: a) Al momento de la acreditación de los reintegros en la cuenta activa que hubiera informado COELSA o el propio ex cliente en otra entidad financiera (banco); o b) Al momento en que se abonen los reintegros en efectivo en cualquiera de las sucursales del Banco en el país. c) Respecto de los fondos remanentes una vez que sean depositados en la cuenta judicial a abrirse a nombre de este expediente.

## **II.6. CONTROL**

Se adjunta como Anexo I una certificación contable, en la cual consta una lista de los clientes y ex clientes alcanzados por el Acuerdo. Asimismo, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo deberá ser acreditado por el Banco a través de certificaciones contables realizadas por contador público matriculado y mediante actas notariales, según corresponda; debiendo ser estas presentadas en el expediente a fin de acreditar su comprobar cumplimiento dentro de los 6 meses a partir de la puesta a disposición de fondos al Tribunal y, como

complemento, entregadas Consumidores Damnificados a su requerimiento para su debido control. Los costos son a cargo del Banco.

#### **II.7. COSA JUZGADA**

La homologación firme de este Acuerdo hará cosa juzgada en los términos del art. 54 de la ley 24.240 e implicará el desistimiento de la acción y del derecho invocado respecto de Consumidores Damnificados. Asimismo, Consumidores Damnificados declara no haber iniciado ningún otro juicio, reclamo administrativo o denuncia contra el Banco con motivo de los hechos que dieron lugar a la presente acción judicial. Con respecto a los clientes y ex clientes del Banco, este Acuerdo rige sin perjuicio del derecho del particular afectado de actuar en su propio derecho, de apartarse en los términos del presente de reclamar individualmente aquello que considere que le corresponda.

Por consiguiente, la homologación de este Acuerdo no impedirá el derecho de las personas humanas consumidoras antes identificadas de reclamar individualmente aquello que consideren corresponderles.

#### **II.8. MISCELÁNEAS**

Los consumidores que consideren que el Acuerdo no satisface sus intereses y deseen apartarse de la solución general prevista en él, reclamando de manera individual, podrán hacerlo dentro de un plazo de noventa (90) días corridos desde la finalización de las medidas de publicidad previstas en la cláusula II.3; caso en el cual el Banco hace expresa reserva de oponer todas las defensas que frente a ellos pueda tener, sin que el ofrecimiento contenido en el presente, ni el Acuerdo, puedan ser interpretados como renuncia a tal facultad, o como reconocimiento de algún tipo.

Adicionalmente a lo anterior, a todo evento, frente a cualquier hipotético reclamo de naturaleza colectiva, el Banco podrá oponer la defensa de transacción y de cosa juzgada sobre la base de la homologación del Acuerdo, así como invocar la defensa de compensación y cualquiera otra disponible en virtud de los productos cuya entrega se acuerda mediante el presente, sin perjuicio de toda otra defensa formal o sustancial de la que pueda disponer, sin que la celebración u homologación del Acuerdo implique algún menoscabo a dichas defensas.

#### **II.9. HONORARIOS**

El Banco se hará cargo del pago de los honorarios profesionales y demás costas del juicio, con el alcance del art. 77 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Cada una de las partes se hará cargo de los honorarios de sus respectivos consultores técnicos que pudieran haberlas asesorado con relación a cualquier cuestión relativa a este expediente.

#### **II.10. HOMOLOGACIÓN**

El presente Acuerdo entrará en vigencia y resultará exigible cuando quede firme la resolución judicial que lo homologue en su totalidad en los términos del art. 54 de la ley 24.240. A partir de ese momento, el Acuerdo tendrá los alcances de la terminación del proceso y de todos sus incidentes (si los hubiere) en los términos del art. 309 del cpr.

#### **II.11. INDIVISIBILIDAD**

Las condiciones de este Acuerdo son indivisibles, razón por la cual en el caso que el mismo no sea homologado íntegramente y en la forma en que se encuentra redactado o no fueran aceptadas por el Juzgado las modificaciones introducidas con posterioridad por ambas partes de común acuerdo, aquél se tendrá por no escrito y se desglosará sin que ninguna de las partes pueda invocarlo

como sustento de cualquiera de sus planteos, ni ofrecerlo como prueba en éste u otro proceso, continuando la tramitación de esta causa según su estado.

### **III. PETITORIO**

Por cuando antecede, se solicita a V.S. que:

- (i) Se tenga presente el Acuerdo formulado por las partes.
- (ii) Se ordene la suspensión de todo plazo del expediente.
- (iii) Oportunamente, previa vista al Fiscal, se homologue de manera integral y sin modificaciones el presente Acuerdo.
- (iv) Una vez acreditado el cumplimiento del Acuerdo, se disponga el archivo de las actuaciones.

Proveer de conformidad,

**SERÁ JUSTICIA.**



SEBASTIAN M. ROSSI  
ABOGADO  
C.F.A.S.M. T° 104 F° 29  
C.P.A.C.F. T° 70 F° 762



Dr. OSVALDO A. PRATO  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T° 9 F° 226

